



Buenos Aires, 30 de diciembre de 2010

RES. OAyF N° 279/2010

VISTO:

la Actuación N° 28389/10, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente DCC N° 037/06-0 se ordenó oportunamente la restitución de un central telefónica digital al tiempo que se advirtió que resultaba necesario retener los telefonos analogicos mientras tramitara la implementación del nuevo sistema de comunicaciones convergentes, hecho que motivó la creación del, Expediente OAyF N° 142/10-0 " s/ Caja Chica Especial: Locación de Terminales Analógicas para Diagonal Roque Saenz Peña y Tacuarí".

Que así las cosas esta Oficina de Administración y Financiera dicta el acto administrativo, Resolución OAyF N° (RE) N° 44/2010 cuyo Artículo 1° resuelve: " *Autorizar el gasto por la contratación con la firma Liefrink & Marx S.A. por el alquiler y mantenimiento de doscientas (200) terminales de aparatos telefonicos analogicos de discado multifrecuente, por la suma unitaria mensual de cinco pesos (\$5) IVA incluido, destinados a los Edificios sitos en Av. Roque Sáenz Peña 636 y Tacuarí 138, por el término de seis (6) meses, prorrogable por seis (6) meses, o hasta que se encuentre adjudicado y operativo el nuevo sistema de comunicaciones convergentes en trámite en e Expediente DCC 050/10, lo que suceda primero*".

Que en el mencionado orden de ideas, bajo la Actuación citada en Visto llega a tratamiento de quien suscribe la autorización de pago de dos ( 2) facturas correspondientes al mes de junio y quince (15) días de Julio del año en curso, emitidas por la empresa Liefrink & Marx S.A. por servicios de alquiler y mantenimiento de doscientas (200) terminales de aparatos telefónicos analógicos de discado multifrecuente, prestados en los edificios sitos en Tacuarí 138 y Av. Roque Sáenz Peña 636.

Que mediante Memo N° 364/2010 la señora Directora de Administración y Programación Contable , remite a esta Oficina de Administración y Financiera los actuados en cuestión, con la Facturas N° B0015-00000400 (fs. 8) y N° B0015-00000792 (fs. 17), emitidas por la mencionada empresa y al propio tiempo manifiesta: " *cabe destacar que el contrato que tramita por el expediente OAyF N° 142/10-0, comienza su vigencia el 15 de Julio de 2010*".

Que asimismo a fs. 7 y 15 se adjuntan Partes de Recepción Definitivos suscriptos por el Director de Informática y Tecnología, prestando conformidad a los servicios provistos por la empresa, certificando la prestación de los que se pretenden abonar.

Que requerida que fue su opinión, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete señala, mediante Dictamen N° 3769/2010, que " *Conforme las constancias de estas actuaciones, el servicio se prestó y recibió la conformidad de la Dirección de Informática y Tecnología , sin haber obtenido la firma en cuestión la contraprestación pertinente, pudiendo aplicarse los principios de la teoría del enriquecimiento sin causa*". Seguidamente, menciona doctrina y dictamen de la Procuración del Tesoro que avalan dicha postura.

Que al respecto la citada Dirección señala que: " *... es indudable que el Consejo recibió un servicio útil, que al no retribuir con la contraprestación pertinente originó un empobrecimiento de la empresa, configurándose los requisitos que dan lugar a la aplicación de la teoría del empobrecimiento sin causa, que, conforme a la doctrina moderna vigente en el derecho creditorio, es suficiente fuente obligacional. La causa debe ser inobjetable, instrumentada en la prestación de un servicio útil impago, motivo por el cual es de toda*

*reestablecer el equilibrio patrimonial justo entre el Consejo de la Magistratura y en este caso, la empresa LIEFRINK & MARX S.A."*

Que ese órgano de asesoramiento jurídico permanente finaliza su dictamen manifestando que: *"...En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta las conformidades ya señaladas, esta Dirección considera que, nada obsta para que con carácter excepcional y previo dictado del acto administrativo pertinente, se autorice el pago de la facturas correspondientes al mes de Junio de 2010 y catorce días de Julio de 2010, a la nombrada empresa"*.

Que en tal sentido puesto a resolver, corresponde coincidir en un todo con las manifestaciones vertidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a cuyas consideraciones me remito y en tal sentido, autorizar el pago de las facturas presentadas por la firma prestadora del servicio en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389),

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

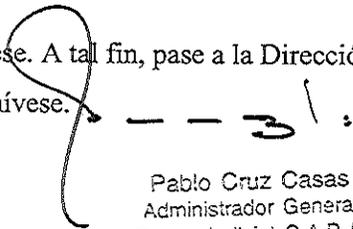
## PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD

### RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de las Facturas N° Facturas N° B0015-00000400 y N° B0015-00000792 , por la suma de mil pesos (\$1000) y quinientos pesos (\$500) respectivamente, emitidas por la empresa Liefrink & Marx S.A. por los servicios de alquiler y mantenimiento de doscientas (200) terminales de aparatos telefónicos analógicos de discado multifrecuente, prestados durante el mes de junio y quince (15) días de julio de 2010, por los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

  
Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.